

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA		
6 JUN 2005		
SEC. 1 ^a	3346	HORA 18 ⁰¹

Proyecto de ley

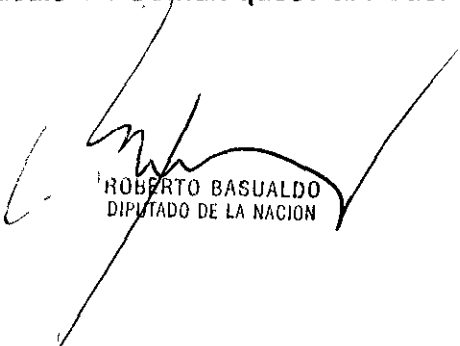
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

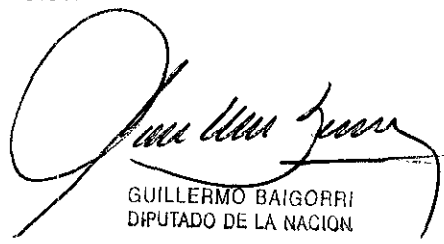
Artículo 1º : Sustitúyase el inciso J) del artículo 20 de la ley del impuesto a las Ganancias por el siguiente:

J) Hasta la suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 24.360,00) por período fiscal, las ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la Ley Nº 11.723, siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores o sus derechohabientes, que las respectivas obras sean debidamente inscriptas en la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, que el beneficio proceda de la publicación, ejecución, representación, exposición, enajenación, traducción u otra forma de reproducción y no derive de obras realizadas por encargo o que reconozcan su origen en una locación de obra o de servicios formalizada o no contractualmente. Esta exención no será de aplicación para beneficiarios del exterior.

Artículo 2º: Las disposiciones de la presente ley entraran en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


ROBERTO BASUALDO
DIPUTADO DE LA NACION


GUILLERMO BAIGORRI
DIPUTADO DE LA NACION